

RES. EXENTA D.J. N° 117-318-2023

ROL N° 028-2023

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA Y CONCEDE COPIA DE EXPEDIENTE.

Santiago, 20 diciembre de 2023.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 49, de 2012, y 57, de 2017, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N°117-266-2023, de la Unidad de Análisis Financiero; las presentaciones de **Soyfocus Administradora General de Fondos S.A.**;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 117-045-2023, de 15 de marzo de 2023, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Soyfocus Administradora General de Fondos S.A.**, por hechos que constituirían eventuales infracciones a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por este Servicio, la que fue notificada personalmente al representante legal de la empresa, con fecha 30 de marzo de 2023.

Segundo) Que, con fecha 13 de abril de 2023 el sujeto obligado **Soyfocus Administradora General de Fondos S.A.** presentó descargos administrativos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, acompañó documentos, hizo presente una serie de consideraciones, además del patrocinio y poder.

Tercero) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 117-102-2023, de fecha 04 de mayo de 2023, se tuvieron por presentados los descargos fuera de plazo, presente las indicaciones, se abrió un término probatorio, se fijó fecha para audiencia testimonial, se tuvo presente personería y patrocinio y por acompañado documento.

Cuarto) Que, con fecha 24 de mayo de 2023, el sujeto obligado encontrándose dentro del plazo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución antes individualizada, además de solicitar que dicha reconsideración se resuelva como incidente de previo y especial pronunciamiento, y se tengan presente los medios de prueba ofrecidos, a efectos de acreditar la fecha en que sostiene tomó conocimiento de la formulación de cargos materia de estos autos.

Quinto) Que mediante la Resolución Exenta D.J. N° 117-159-2023, de fecha 28 de junio de 2023, se resolvió la reposición, haciéndose lugar en cuanto lo descargos fueron interpuesto dentro de plazo. En tanto, se rechazó la apertura de un término especial de prueba y se fijó una nueva fecha de prueba testimonial.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Soyfocus Administradora General de Fondos S.A.** mediante envío de correo electrónico de fecha 04 de julio de 2023, según da cuenta el expediente administrativo.

Sexto) Que, con fecha 13 de julio de 2023, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el referido sujeto obligado presentó un escrito, acompañando un documento.

Séptimo) Que, con fecha 14 de agosto de 2023, el sujeto obligado indicó casillas de correo electrónico, a efectos de notificar el enlace para llevar a efecto la audiencia telemática testimonial.

Octavo) Que, con fecha 16 de agosto de 2023, mediante correo electrónico se hizo envío al mandatario y los testigos del sujeto obligado, el enlace correspondiente.

Noveno) Que, con fecha 16 de agosto de 2023, y a la hora establecida en la resolución 117-159-2023, de fecha 28 de junio de 2023, se llevó a efecto la rendición de la prueba testimonial fijada en estos autos.

Décimo) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 117-266-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, se puso término al respectivo procedimiento sancionatorio y se aplicó la sanción de amonestación por escrito y multa de UF 30 (treinta Unidades de Fomento) al determinarse que se había incumplido las obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley 19.913, y en las instrucciones impartidas por este Servicio las Circulares N°s 49, de 2012, y 57, de 2017, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación con el artículo 2°, letra f) de la ley N° 19.913.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado mediante carta certificada, con fecha 17 de noviembre de 2023, según consta en el expediente administrativo.

Décimo Primero) Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, el sujeto obligado **SoyFocus Administradora General de Fondos S.A.** presentó dentro del plazo legal establecido en el artículo 23 de la ley N° 19.913, un escrito de reposición en contra de la resolución individualizada en el considerando anterior.

Décimo Segundo) Que, con fecha 07 de diciembre de 2023, el sujeto obligado **SoyFocus Administradora General de Fondos S.A.** presentó un escrito mediante el cual solicitó copia del expediente.

Décimo Tercero) Que, el sujeto obligado **SoyFocus Administradora General de Fondos S.A.** construye su reposición en base a una descripción preliminar del objeto del recurso y los antecedentes de hecho para posteriormente, tratar cada cargo en particular, finalizando con una referencia al derecho

pertinente y formular sus peticiones concretas. En este orden de ideas, el sujeto obligado **SoyFocus Administradora General de Fondos S.A.** solicita de modo general, se deje sin efecto la resolución recurrida y, por lo mismo, la multa impuesta.

Acto seguido, desarrolla sus consideraciones respecto de cada uno de los cargos materia del proceso administrativo sancionatorio en referencia, señalando para el primer cargo que, no se considera la prueba aportada por el sujeto obligado y, en definitiva, que la *"interpretación de los hechos de la manera como lo han planteado la UAF es injusta y arbitraria"*.

Luego, como bien se explicó en la resolución que se repone, *"(...) las transferencias electrónicas difieren en naturaleza a operaciones en efectivo, siendo según la Circular N°2.745/ Circular Financieras N° 1068, características de las transferencias el uso de dispositivos electrónicos. En efecto, según la circular 2.745"Se entenderá por transferencia electrónica de fondos toda operación que signifique débitos o créditos de dinero en una cuenta, efectuada por medio de dispositivos electrónicos autosuficientes." (Lo destacado es nuestro). Y atendido el tenor del documento aportado durante la fiscalización, relativo a la boleta o comprobante de depósito, la operación observada no se materializó mediante una o más transferencias electrónicas de fondos."* Es decir, la conclusión a que se arribó no es por descarte, ni tampoco arbitrario e injusto, pues se entregó la normativa exacta para la adecuada comprensión entre las diferentes operaciones bancarias y los instrumentos que las caracterizan para catalogarla como una u otra.

Por otro lado, sobre su alegación relativa al segundo cargo, que se encuentra en la línea de que la UAF no habría precisado el cargo, infringiendo con ello el principio de legalidad y tipicidad, y por lo mismo, produciéndole una indefensión; en la resolución recurrida se le indica con exactitud la tabla que aquilata los hallazgos de la inspección, y que se encuentran insertan dentro del Informe de verificación que se entrega con ocasión de la notificación personal de la formulación de cargos. De modo que, no es posible admitir la imprecisión que el sujeto alega. Por lo demás, la fórmula en que se erigió el cargo señala que falta información y también se verificó la existencia de información errónea, procediendo a dar el detalle en el informe de verificación de cumplimiento, con una tabla que identifica el cliente y la operación, como también el hallazgo infraccional. Finalmente, tener presente que dicho informe de verificación es parte integrante de la formulación de cargos y se entrega junto a dicha resolución. Razones todas, que hacen imposible dar lugar a la alegación del sujeto obligado.

Décimo Cuarto) Que, a juicio de este Servicio, el recurso de reposición interpuesto por el sujeto obligado **SoyFocus Administradora General de Fondos S.A.** no aporta nuevos antecedentes a este proceso infraccional, que sean distintos a lo ya ponderados en la resolución de término y, en consecuencia, no existe antecedente alguno que permita modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta.

Décimo Quinto) Que, por las consideraciones expuestas y en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el Considerando **Décimo Primero** de la presente resolución exenta.

2. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto con fecha 24 de noviembre de 2023, por el sujeto obligado **SoyFocus Administradora General de Fondos S.A.** en atención a lo razonado en la presente resolución exenta.

3. **CONCÉDESE** copias del expediente, a costa del solicitante, atendiendo lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 282, de la Unidad de Análisis Financiero, de fecha 4 de agosto de 2009, que dispone que el requirente de información, en las solicitudes cuya extensión sobrepase las 20 (veinte) copias, deberá cancelar los costos directos de reproducción de dicha información.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la casilla electrónica especialmente designada por el sujeto obligado para estos efectos.

Anótese, y agréguese al expediente


CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero



JPC/ETV